



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 62 # 87 H – 33

BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR
2-2019-33296
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT FOLIO 1
REZ/051
TIPO DE COMUNICACION
DESTINO ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE
NOVIEMBRE OPV
TIPO OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 1702 DE 10 DE MAYO DE 2019
Expediente: 3-2018-01537

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **AUTO No 1702 DE 10 DE MAYO DE 2019** “Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Lo enunciado en «1» folios

Elaboró: Carlos Yair Cortes Rivera- Contratista – SIVCV
Revisó Diana Carolina Merchán – Profesional Universitario – SIVCV

Calle 52 No 13-64
Commutador 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 1702 DEL 10 DE MAYO DE 2019

Página 2 de 2

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

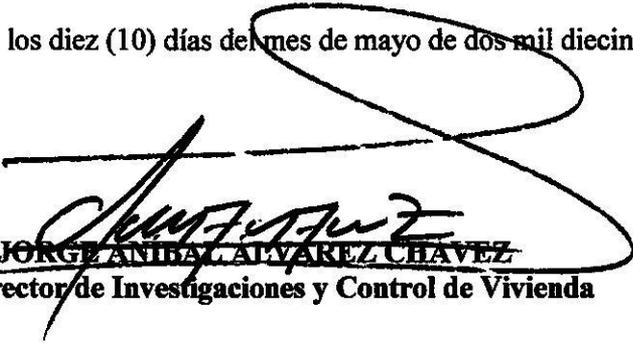
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con Nit 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con Nit 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró *Edward Leonardo Guevara Gómez*-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó *Vanesa Domínguez Palomino*-Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Aprobó *María del Pilar Pardo Cortés*- Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente 3-2018-01537



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 1702 DEL 10 DE MAYO DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003¹, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 2648 del 25 de julio de 2018, a la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, por no contestar requerimientos ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento.

El citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Revisado el sistema de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico, se encontró que la investigada Sociedad no ejerció su derecho de defensa frente al Auto de Apertura.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015, y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, NO presentó descargos.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas las contenidas en el plenario.

¹ Artículo 201 del Acuerdo 079 de 2003, modificado por Acuerdo 735 de 2019.